



RESOLUCION DIRECTORAL N° 1840-2017-ANA-AAA JZ-V

Piura, 05 JUL 2017

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 193074 - 2016, tramitado ante la Administración Local de Agua Tumbes e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por Máximo García Huamán, sobre formalización de licencia de uso de agua, para el predio ubicado en el distrito de Pampas de Hospital, provincia y departamento de Tumbes; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 7) del artículo 54° de la precitada Ley, establece como uno de los requisitos de toda solicitud de licencia de uso de agua, el acreditar la propiedad o posesión legítima del predio donde se utilizará el agua solicitada, cuando corresponda;

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regula los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua;

Que, de conformidad con el numeral 3.1) del artículo 3° del precitado Decreto Supremo, concordante con el numeral 2.1) del artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se entiende por formalización de licencia de uso de agua, a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua con una antigüedad mayor a los cinco (05) computados a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338;

Que, el literal a) del artículo 6° del referido Decreto Supremo establece como uno de los documentos que debe acompañar a toda solicitud de formalización y/o regularización de licencia de uso de agua, aquel que acredite la titularidad o posesión legítima del predio donde se hace uso del agua;

Que, el numeral 9.4) del artículo 9° de la referida Norma, refiere que si el administrado no cumple al vencimiento de los plazos establecidos con el numeral 9.1) se procederá archivamiento de la solicitud. En este supuesto, se procederá a dictar y ejecutar las medidas complementarias en el respectivo procedimiento administrativo sancionador;

Que, con Carta N° 030-2017-ANA-AAA JZ-ALA T, la Administración Local de Agua Tumbes requirió al administrado para que, dentro de un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contabilizados a partir del día siguiente de recepción de la carta, cumpla con acreditar fehacientemente la titularidad o posesión legítima del predio donde se viene haciendo uso del agua, requisito previsto en el conforme lo exige el literal a) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, habiendo el administrado recepcionado la precitada carta el día 21 de febrero del 2017, conforme se aprecia del cargo de notificación obrante en el expediente administrativo, sin que hasta la fecha haya cumplido con subsanar la observación advertida, pese a haberse cumplido el plazo otorgado, incumpléndose así con el requisito previsto en el literal a) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, en concordancia con el numeral 7) del artículo 54° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338; razón por la cual corresponde declararse la improcedencia de lo solicitado;

Que, sin perjuicio de lo resuelto, conforme se desprende de la solicitud del administrado, se viene haciendo uso del agua para el riego de cultivos, en este sentido, se debe disponer que la Administración Local de Agua Tumbes, le inicie procedimiento administrativo sancionador por la infracción al numeral 1) del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338 y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, que prescribe **a) Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua**; conforme lo exige el numeral 9.4) del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;





## RESOLUCION DIRECTORAL N° 1840-2017-ANA-AAA JZ-V

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- Declarar** improcedente la solicitud presentada por Máximo García Huamán sobre formalización de licencia de uso de agua superficial, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- Precisar**, que de conformidad con el numeral 216.2) del Artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Ley del Procedimiento Administrativo General, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

**ARTÍCULO 3°.- Disponer** que la Administración Local de Agua Tumbes instruya el procedimiento sancionador contra Máximo García Huamán, conforme el considerando N° 10 de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.- Notificar** la presente resolución a Máximo García Huamán y remitir copia fedateada a la Administración Local de Agua Tumbes, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA  
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA

Ing. Juan José Gómez Murillo  
DIRECTOR

